

Concepto Jurídico No. 0023-OJ-DG-2021

Bogotá, octubre 8 de 2021

Doctora

YAMILE ROMERO VANEGAS

Jefe oficina Asesora de Personal

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

Referencia: solicitud de concepto jurídico resultado votación conformación Comité de Convivencia y Conciliación Laboral 2021.

Cordial saludo,

En el Oficio No 01974-OP-2021, Bogotá, 2021-10-07, usted solicita concepto jurídico por este hecho: “el pasado 30 de septiembre de 2021 se llevaron a cabo las votaciones para elegir representante de Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Dirección Seccional “Cocó –sic-, una vez realizado el escrutinio se evidenció que el Director Seccional Miguel Álvaro Mena Torres ganó las votaciones”.

De lo anterior le surgió este interrogante: ¿(...) por norma hay algún impedimento por ser directivo?

Problema jurídico

I. ¿Es nula la elección del Dr. Miguel Álvaro Mena Torres, por el simple hecho de ostentar la calidad de Director Seccional Chocó?

RESPUESTA

I. La Ley 1010 de 2006

La Ley 1010 de 2006, entre otros temas, prevé los sujetos activos o autores de acoso laboral, las situaciones y conductas que constituyen y no son acoso laboral, las medidas preventivas, el tratamiento sancionatorio al acoso laboral.

No contiene ninguna norma sobre causales de nulidad de elecciones para integrantes del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral.

II. La Resolución número 652 de 2012 del Mintrabajo

La Resolución número 652 de 2012, expedida por el Ministro del Trabajo, aplicable a los empleadores públicos y privados, a los servidores públicos, a los trabajadores dependientes y a las administradoras de riesgos profesionales en lo de su competencia, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Este acto administrativo dejó de lado las nulidades, incompatibilidades e inhabilidades para participar como candidato o elector aunque prohibió la participación de candidatos con una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

III. La Resolución 1356 de 2012 del Mintrabajo

La Resolución 652 de 2012, fue modificada parcialmente por la Resolución 1356 de 2012, donde solo repitió la mencionada prohibición

IV. La Resolución N 449 del 28 de junio de 2012 de Medilegal

La vigente Resolución N 449 del 28 de junio de 2012, expedida por el director general del Instituto, creó y señaló la manera de conformar los comités de convivencia y conciliación laboral en la entidad.

En su artículo 7 estableció que la elección aludida sería en el nivel central, en las direcciones regionales y en “las direcciones seccionales y unidades básicas por los servidores públicos que prestan los servicios en cada una de ellas”.

Y en el tema de las inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en la resolución, éstas solo fueron propuestas para “los miembros de los comités de convivencia y conciliación laboral”. Por eso no tiene efectos jurídicos frente a los candidatos y electores.

La resolución No 449 de 2012, no contiene norma que prohíba la elección de un director seccional como integrante del comité de Convivencia y Conciliación Laboral 2021.

V. Conclusión

La elección del Dr. Miguel Álvaro Mena Torres está exenta de nulidad por su calidad de director seccional Chocó.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica